

## SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2006, No. 105

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, del 4 de diciembre de 1991.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Aquilino Rodríguez.

**Abogados:** Licdos. Pedro Polanco y Rafael A. Vargas.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Aquilino Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula de identidad personal No. 5421 serie 33, domiciliado y residente en la sección Maizal del municipio de Esperanza provincia Valverde, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia incidental dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el 4 de diciembre de 1991, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 12 de diciembre de 1991 a requerimiento de los Licdos. Pedro Polanco y Rafael A. Vargas, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 21 de agosto del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 32 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el 4 de diciembre de 1991, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechazar, como al efecto rechaza las conclusiones presentadas por la defensa del prevenido Aquilino Rodríguez por improcedente y mal fundada, y en consecuencia, se ordena continuar el conocimiento de la causa, conociéndose la acusación al señor Aquilino Rodríguez, por supuestamente haber violado los artículos 479 del Código Penal y 124, inciso B, de la Ley No. 241; **SEGUNDO:** Que debe reservar, como al efecto reserva las costas para fallarlas conjuntamente con el fondo”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de Aquilino Rodríguez, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que en virtud del artículo 1ro. de la Ley No. 3726 sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial, lo que no es extensivo a las sentencias preparatorias, como sucede en la especie, ya que el Tribunal a-quo se limitó a rechazar unas conclusiones y ordenar la continuación de la causa, lo que, ni resuelve ni prejuzga el fondo del asunto; en consecuencia, dicho recurso está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Aquilino Rodríguez contra la sentencia incidental dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el 4 de diciembre de 1991, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas del proceso.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)